



**Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante : ALVARINA SERRANO**  
**Demandado : LIDIA GONZALEZ BARBOSA**  
**Apoderado Dte : DR. JAIRO SERRANO ARIZA**  
**Radicado : 683852042001-2021 – 00109**

---

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 6 de octubre de 2021.

**LESTER FONTECHA**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, Seis (6) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**ALVARINA SERRANO**, a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**; el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el titulo valor LETRA DE CAMBIO aportada, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la demandada; por lo tanto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ALVARINA SERRANO** y en contra de **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** correspondientes a capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución.

1.2 Por los intereses de plazo desde el 7 de enero de 2020 hasta el día 7 de noviembre de 2020, se decretaran al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



1.3 Por los intereses moratorios a partir del 8 de noviembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta orden de pago a la demandada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

**QUINTO: TENGASE** al doctor JAIRO SERRANO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.1492.931 y T.P. 154.190 del C.S.J. como apoderado de ALVARINA SERRANO.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN <b>ESTADO</b> HOY 7 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--